



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

EM. 2023-68-1-000012

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 46/2026

Montevideo, **31 AGO. 2026**

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 29 de enero de 2024, que dispuso rechazar todas las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/002/2022, para el diseño y construcción de un mínimo de 32 viviendas, SUM, estacionamiento y ampliación de redes sanitarias, para activos en el padrón N° 5.348 propiedad del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, sito en General Mitre y calle Andrea Hernández de la ciudad de Santa Lucía, departamento de Canelones, mediante el Sistema de Contrato de Obra "Llave en Mano"; y habilitó el llamado a Compra Directa por Excepción N° 02/2024 al amparo del artículo 33 literal D) numeral 2) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

RESULTANDO: I) que según surge del Acta de Apertura de 30 de abril de 2024, se presentaron las siguientes empresas: CLEMER S.A., CONSUR LTDA., DORILER SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA CONSTRUCTORA RAÚL CLERC S.A. y FABRA S.A.;

II) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, designada por Resolución de Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda N° 0210/2023, de 12 de julio de 2023 previo análisis de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado, en acta de 7 de agosto de 2024, establece que la propuesta 03 (Arq. Fagúndez) de la empresa RAÚL CLERC S.A incumple con la instalación sanitaria, la que según el Pliego no debe realizarse debajo de plateas de hormigón armado, ya sea que correspondan a la instalación del edificio o de las viviendas, por lo cual deberá desestimarse esta

oferta, sin perjuicio de otras observaciones que se presentan, a saber: el régimen dominial no está identificado en todos los planos, solo en plano de mensura, Memoria descriptiva y Ficha Técnica (Anexo X) (artículo 5.2.1.a 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), en planta general 1/200, no se especifica: calles, pavimentos, cunetas, veredas (artículo 5.2.1.b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), Plantas – cortes – fachadas se presentan a escala 1/125 y no a escala 1/100 como solicita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se presenta uno de los cortes integrales solicitados, en plantas equipadas falta equipamiento (artículo 5.2.2.b – 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta nota de UTE indicando si necesita sub estación (artículo 5.2.3.d del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta plano de movimiento de suelos ni perfiles de calles o sendas (artículo 5.2.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta plano de vegetación (artículo 5.2.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no se especifica mueble de cocina (artículo 16.15.a del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no especifica cercos del predio ni rejas (artículo 16.17.b y c del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta certificado notarial de personería jurídica ni certificado de Registro de Actos Personales (artículo 4.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), y por último se incumple con la normativa departamental en cuanto al itinerario accesible (artículo 214 del Decreto 0010/2021, de 5 de octubre de 2021);

III) que la Comisión Asesora procedió a evaluar las ofertas que únicamente presentaron observaciones subsanables como lo fueron la propuesta 01 (Arq. Santana) y 02 (Arq. Gastambide) de la empresa RAÚL CLERC S.A., así como de



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

las ofertas de las siguientes empresas: CLEMER S.A., CONSUR LTDA., DORILER SOCIEDAD ANONIMA y FABRA S.A.;

IV) que evaluadas las ofertas válidas, surgen las siguientes observaciones a la propuesta 02 (Arq. Gastambide) de la empresa RAÚL CLERC S.A.: falta graficar la instalación eléctrica, falta nota firmada por técnico en asoleamiento (artículo 5.2.2.c del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta nota de UTE indicando si necesita sub estación (artículo 5.2.3.d del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta plano de movimiento de suelos ni perfiles de calles o sendas (artículo 5.2.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no especifica vegetación proyectada (artículo 5.2.1.b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta planos de vegetación y espacios libres (artículo 5.2.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no se identifica en la propuesta ningún recaudo en vivienda para discapacitados auditivos (artículo 15.2.7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la terraza de servicio no está vinculada directamente a la cocina y no tiene dispositivo para ocultar la visión (artículo 15.2.g -2.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la cocina no tiene salida directa a terraza de servicio, patio o fondo (artículo 15.2.g – 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), en viviendas accesibles falta graficar la cómoda del dormitorio y la cocina incumple con aproximación a heladera y cocina (artículo 15.2.g 5.1 y 15.2.g.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta transmitancias en cubiertas y muros (artículo 16.6 y 16.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la aislación húmedica no cumple con el Pliego, la propuesta plantea revoque exterior monocapa como capa impermeable (artículo 16.7.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), las aberturas con antepechos

menores a 1 metro no tienen barandas (artículo 16.8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no se especifican cercos en el predio ni rejas (artículo 16.17.b y 16.17.c del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), existen fondos de parcelas que dan a vías de circulación pública y privada (artículo 15.1.b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no se presenta certificado notarial de personería ni certificado de Registro de Actos personales (artículo 4.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), y por último se incumple con la normativa departamental en cuanto al itinerario accesible (Decreto 0010/2021 art. 214);

V) que respecto a la propuesta 01 de RAÚL CLERC, surgen las siguientes observaciones al cumplimiento del Pliego: no presenta nota de UTE indicando que no necesita sub estación (artículo 5.2.3.d del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), el régimen dominial está identificado sólo en el Plano de Mensura (artículo 5.2.1.a1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la propuesta no presenta proyecto de vegetación (artículo 5.2.5-a-1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), en viviendas accesibles no se cumple con el cerramiento y no tiene prevista área de almacenamiento abierto (artículo 15.2.4.1 y 15.2.g 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), el baño accesible incumple con el equipamiento (artículo 15.2 g 3 y 15.2 6 6.3-a del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), se debe verificar circulación a pie de cama en dormitorio accesible (artículo 15.2 6.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no se identifica en la propuesta ningún recaudo en vivienda para discapacitados auditivos (artículo 15.2.7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la propuesta plantea membrana asfáltica con aluminio como última capa de aislación húmeda (artículo 16.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

propuesta incumple la aislación húmedica en muros al plantear sólo revoque exterior monocapa (artículo 16.7.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), incumple con los cercos del predio (artículo 16.17.b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), se debe verificar el toma corrientes en ducha porque no respeta normativa de UTE, no presenta certificado notarial de personería ni certificado de Registro de Actos personales (artículo 4.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), y por último se incumple con la normativa departamental en cuanto al itinerario accesible (Decreto 0010/2021, de 5 de mayo de 2021 artículo 214) así como con la servidumbre de vistas en las de 3 dormitorios hacia el retiro lateral;

VI) que respecto a la oferta de la empresa FABRA CONSTRUCCIONES S.A., surgen las siguientes observaciones al cumplimiento del Pliego: los antecedentes no están presentados en forma de Declaración Jurada (artículo 4.7.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta nota de UTE indicando que no necesita sub estación (artículo 5.2.3.d del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no cuenta con espacio de almacenamiento abierto y accesible en cocina y el calefón en ducha de baño no respeta el volumen de prohibición de UTE en las viviendas accesibles (artículo 15.2.g.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), se debe verificar las capas de cerramientos horizontales y verticales para que coincidan con los detalles constructivos en la transmitancia térmica (artículo 16.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la propuesta en los pisos de las terrazas son de arena y portland incumpliendo con el Pliego (artículo 16.14.a.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), faltan portones en cocheras ubicadas en retiros (artículo 16.17.b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares),

presenta certificado notarial de personería que no se encuentra vigente y certificado de Actos Personales ampliado al 26 de abril de 2024 superando las 48 horas de vigencia exigida (artículo 4.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), y por último se incumple con la normativa departamental en cuanto al itinerario accesible (Decreto 0010/2021, de 5 de mayo de 2021, artículo 214) y en cuanto a las dimensiones de los garajes, ancho de vías de acceso, circulación y maniobra;

VII) que respecto a la oferta de la empresa CLEMER S.A., surgen las siguientes observaciones al cumplimiento del Pliego: no presenta nota de UTE indicando que no necesita sub estación (artículo 5.2.3.d del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la terraza de servicio no tiene dispositivo para ocultar la visión y sólo tiene reja (artículo 15.2.g-2.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la cocina en las viviendas accesibles no cumple con mueble y banquina bajo mesada (artículo 15.2.g.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), se debe verificar las capas de cerramientos horizontales y verticales para que coincidan con los detalles constructivos en la transmitancia térmica (artículo 16.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la propuesta incumple la aislación húmeda en muros al plantear sólo revoque exterior monocapa (artículo 16.7.5 del PBCP), no se especifica cerco medianero (art. 16.17.b.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), existe una incongruencia entre el esquema sanitario y eléctrico en cuanto a la ubicación del calefón, no presenta certificado notarial de control de personería jurídica, presenta certificado notarial de personería que no se encuentra vigente y certificado de Actos Personales ampliado al 26 de abril de 2024 superando las 48 horas de vigencia exigida (artículo 4.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), y por último se incumple con la



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

normativa departamental en cuanto al itinerario accesible (Decreto 0010/2021, de 5 de mayo de 2021, artículo 214);

VIII) que respecto a la oferta de la empresa CONSUR S.A., surgen las siguientes observaciones al cumplimiento del Pliego: en la planta general no se especifica pavimentos exteriores ni escurrimiento superficial (artículo 5.2.1.b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), se presentan plantas, cortes y fachadas en escala 1/200 (artículo 5.2.2.a del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), falta un Corte integral y equipamiento eléctrico en Plantas escala 1/50 (artículo 5.2.2.b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta nota de UTE indicando que no necesita sub estación (artículo 5.2.3.d del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no presenta plano de movimiento de suelos ni perfiles de calles o sendas (artículo 5.2.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), falta esquema de instalación solar y previsión de desagües de equipos de aire acondicionado (artículo 15.1.D.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), verificar el espacio de transferencia lateral en ducha según norma U.N.I.T. (artículo 15.2.g.6.2.c del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), verificarla apertura de puerta en baño accesible (abre hacia adentro), no plantea terrazas de servicio techadas ni oculta la visión (artículo 15.2.g.2.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la propuesta plantea membrana asfáltica con aluminio como última capa de aislación húmeda (artículo 16.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), verificar cálculo de transmitancias térmicas en situaciones de corte por muro de bloque macizo y corte por muro de hormigón con revestimiento cerámico interior (artículo 16.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), faltan barandas en ventanas con antepecho de altura menor a un metro y en las

escaleras (artículo 16.8 y 16.11.b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), las cocinas no presentan muebles (artículo 16.15.a del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no se especifican materiales ni alturas de los cercos divisorios (artículo 16.17.b.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), no se presenta certificado notarial de personería jurídica y certificado de Actos Personales ampliado al 24 de abril de 2024 superando las 48 horas de vigencia exigida (artículo 4.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), y por último se incumple con la normativa departamental en cuanto al itinerario accesible (Decreto 0010/2021, de 5 de mayo de 2021, artículo 214);

IX) que respecto a la oferta de la empresa DORILER S.A., surgen las siguientes observaciones al cumplimiento del Pliego: los antecedentes no están presentados en forma de Declaración Jurada (artículo 4.7.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), se debe cumplir con la vinculación entre la terraza de servicio y la cocina de forma tal que la conexión quede techada, se debe dar cumplimiento a la colocación de parasoles o dispositivos de ocultamiento visual (artículo 15.2.g.2.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), las terrazas sociales no cuentan con un espacio de proyección exterior dispuesto de forma libre con un metraje determinado por la cantidad de dormitorios que posea la unidad (artículo 15.2.g.2.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), se presenta placard bajo mesada en viviendas accesibles (artículo 15.2.g.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y la puerta del baño accesible abre hacia adentro, no se identifica en la propuesta ningún recaudo en vivienda para discapacitados auditivos (artículo 15.2.7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), la propuesta incumple la aislación húmeda en muros



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

al plantear sólo revoque exterior monocapa (artículo 16.7.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), presenta certificado notarial de personería que no se encuentra vigente y certificado de Actos Personales ampliado al 26 de abril de 2024 superando las 48 horas de vigencia exigida (artículo 4.7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), y por último el ancho de la vereda incumple con la Ordenanza Municipal (artículo 205);

X) que en definitiva, la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere adjudicar la presente Compra Directa a la empresa DORILER S.A. para el suministro de terreno, diseño y construcción de 32 viviendas, estacionamientos exigidos por la norma y Salón de Usos Múltiples, para la población meta del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el padrón N° 5.348, de la ciudad de Santa Lucía, departamento de Canelones, mediante el sistema de contrato "llave en mano", por un monto total de obra de \$ 104.863.810 (pesos uruguayos ciento cuatro millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos diez) impuestos y todo otro tributo exigido por la legislación vigente incluidos, más un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 20.371.084 (pesos uruguayos veinte millones trescientos setenta y un mil ochenta y cuatro), en un plazo de obra de 561 días corridos y en un plazo total de 926 días corridos;

XI) que el 7 de agosto de 2024 se confirió vista a todas las empresas, del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones relacionado precedentemente, de conformidad con el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

XII) que en el término de la vista comparecieron las empresas FABRA S.A., CONSUR LTDA. y RAÚL CLERC S.A. en

notas de fechas 9 de agosto de 2024 las dos primeras, y 13 de agosto de 2024 la última mencionada;

XIII) que la empresa FABRA S.A. manifiesta en sus descargos que: a) algunos pasos sobre las cunetas hacia los estacionamientos en retiro quedaron desfasados de los sitios por un error de dibujo, b) que las dimensiones de los sitios (34 viviendas) tienen los siguientes tamaños: en retiro 17 sitios de 2,25 x 4,5 metros y en calle interior: 17 sitios de 2,50 x 5 metros y que por tanto se cumple con la normativa departamental respecto a dichas dimensiones, c) que es correcto que se omitió indicar los sitios accesibles pero puede resolverse fácilmente ubicándolos en el retiro frontal de las viviendas accesibles, d) que respecto a los anchos de las vías de acceso, circulación y maniobra, el proyecto presenta una calle interior de estacionamiento de 3,4 metros, un único sentido de circulación y los autos a 30° por lo tanto se cumple con la normativa departamental, y e) que en la propuesta de DORILER S.A. el área de estar menor en la vivienda accesible es de 15 m², incumpliendo el mínimo de 16 m² exigido por la normativa departamental para una vivienda de dos dormitorios;

XIV) que la empresa CONSUR LTDA. en sus descargos, se limitó a realizar observaciones a las propuestas de las demás empresas, no expidiéndose sobre las observaciones propias realizadas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones respecto a la suya;

XV) que la empresa RAÚL CLERC manifiesta con relación a la propuesta 03 (Arq. Fagúndez) que tanto los recaudos de estructura (E01) en la Memoria Constructiva, así como también en el Anexo X (página 2) se puede corroborar la fundación propuesta (pilotines de hormigón armado), por lo que se entiende que no corresponde la observación planteada y por consiguiente



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

la desestimación de la oferta, que respecto a las tipologías del artículo 5.2.2.b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las mismas se encuentran en planilla de terminaciones, cotas y niveles, y que el equipamiento de plantas (artículo 5.2.2.b – 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares) está realizado según lo solicitado en el PBCP;

XVI) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en acta de 14 de octubre de 2024 analiza la comparecencia de las empresas, señalando respecto a los descargos presentados por las empresas FABRA S.A. Y CONSUR LTDA. que en el análisis comparativo que presenta FABRA S.A. con la propuesta de DORILER S.A., ambos fueron evaluados desde el Punto de Vista Arquitectónico (Propuesta Urbano – Arquitectónica PUA) junto con la evaluación económica de las ofertas lo que determina el Puntaje Total (PT), que los rebajes de cordón (ofertas de DORILER S.A. y CLEMER S.A.) y la vereda pública (ofertas de DORILER S.A., CLEMER S.A., FABRA S.A. Y RAÚL CLERC S.A. propuestas 01 y 02) son ajustes a realizar en Proyecto Ejecutivo de las propuestas, y que en la tipología accesible de la oferta de DORILER S.A. los dormitorios cumplen con el equipamiento según artículo 15.2 – 6.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

XVII) que respecto a los descargos presentados por la empresa RAÚL CLERC S.A. sobre su propuesta 03, la Comisión Asesora de Adjudicaciones manifiesta que los argumentos esgrimidos son de recibo, procediendo a calificar dicha propuesta, pero manteniendo las demás observaciones subsanables relacionadas en el Resultando III);

XVIII) que en el acta de 14 de octubre de 2024 la Comisión Asesora de Adjudicaciones manifiesta, que no se

aportan elementos nuevos que ameriten reconsiderar su sugerencia, poniendo de manifiesto las actuaciones;

XIX) que el 14 de octubre de 2024 se confirió vista, vencido el plazo no se efectuaron descargos por lo que la Comisión Asesora de Adjudicaciones procedió a dar cierre a las actuaciones en acta de 22 de octubre de 2024, relacionando todo lo mencionado precedentemente y ratificando lo actuado por dicha Comisión;

CONSIDERANDO: que con fecha 31 de octubre de 2024 el Director Nacional de Vivienda sugiere actuar conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, así como en lo dispuesto en los artículos 27 y 66, concordantes y siguientes del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Recházase las ofertas de: a) RAÚL CLERC S.A. propuesta 03 (Arq. Fagúndez) por presentar las siguientes observaciones al Pliego en los siguientes ítems: 4.7.3, 5.2.1.a, 5.2.1.b, 5.2.2.b – 3, 5.2.3.d, 5.2.4, 5.2.5, 16.15.a, 16.17.b y 16.17.c, b) RAÚL CLERC S.A. propuesta 02 por presentar las siguientes observaciones al Pliego en los ítems: 4.7.3, 5.2.1.b, 5.2.2.c, 5.2.3.d, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.7, 15.2.g.2.2, 15.2.g.4, 15.2.g.6, 16.6, 16.7.3, 16.7.5, 16.8, 16.17.b y 16.17.c; c) RAÚL CLERC S.A. propuesta 01 por presentar observaciones al Pliego en los siguientes ítems: 4.7.3, 5.2.1.a.1, 5.2.3.d, 5.2.4.1, 15.2.g.6, 15.2.g.3, 15.2.6, 15.2.6.3, 15.2.7, 16.6, 16.7.5 y 16.17.b; d) FABRA S.A. por presentar las siguientes observaciones al Pliego en los ítems 4.7.3, 5.2.3.d, 15.2.g6, 16.7.3, 16.14.a2 y 16.17.b; e) CLEMER S.A. por



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

presentar las siguientes observaciones al Pliego en los ítems 4.7.3, 5.2.3.d, 15.2.g6, 16.7.3, 16.7.5 y 16.17.b1; y f) CONSUR LTDA. por presentar las siguientes observaciones al Pliego en los ítems 4.7.3, 5.2.1.b, 5.2.2.a, 5.2.2.b, 5.2.3.d, 5.2.4, 15.1.d.6, 15.2.g.6.2.c, 15.2.g.2.2.1, 16.6, 16.7.3, 16.18, 16.11.b y 16.17.b.2.

2º.- No hacer lugar a las peticiones administrativas de las empresas: FABRA S.A., CONSUR LTDA. y RAÚL CLERC S.A. por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-

3º.- Adjudícase la Contratación Directa por Excepción N° 02/2024, a la oferta presentada por la empresa DORILER S.A. para diseño y construcción de 32 viviendas, estacionamientos exigidos por la norma y Salón de Usos Múltiples, para la población meta del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en el padrón N° 5.348 de la ciudad de Santa Lucía, departamento de Canelones, mediante el sistema de contrato "llave en mano", por un monto total de obra de \$ 104.863.810 (pesos uruguayos ciento cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos diez) impuestos y todo otro tributo exigido por la legislación vigente incluidos, más un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 20.371.084 (pesos uruguayos veinte millones trescientos setenta y un mil ochenta y cuatro), por un importe total de \$ 125.234.894 (pesos uruguayos ciento veinticinco millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro), en un plazo de obra de 561 días corridos y en un plazo total de 926 días corridos, de acuerdo con los términos que surgen de la oferta.

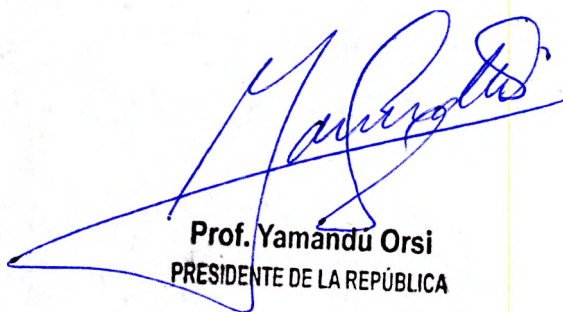
4º.- La erogación emergente del numeral anterior será atendida con cargo al Programa 521, Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales" del Fondo Nacional de Vivienda y

Urbanización, la Unidad Ejecutora 002 - Dirección Nacional de
Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

5º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a
sus efectos.



TAMARA PASEYRO



Prof. Yamandu Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA